

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular; á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Noviembre 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva del Río, decretada por V. S. en 9 de Agosto último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 del mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado, con la urgencia que se le recomendó, el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva del Río, decretada en 9 del actual por el Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

De los antecedentes resulta que con fecha 3 de Julio último varios vecinos y propietarios de la citada villa acudieron con instancia al Gobernador

de la provincia denunciando abusos é irregularidades en el Ayuntamiento mencionado, y suplicando se nombrase por la citada Autoridad un Delegado que girase visita de inspección á su administración municipal á fin de que adoptase las medidas que considerase justas.

El Gobernador, accediendo á lo solicitado, nombró al Oficial de Administración civil D. Manuel de Pino, á fin de que girase la mencionada visita de inspección á la Administración municipal de Villanueva del Río.

De las actas de la visita, certificaciones del Ayuntamiento y Memoria del Delegado, aparece que de acuerdo con lo que ordena el art. 41 del Real decreto de 22 de Abril de 1890, se citó por papeletas duplicadas á sesión extraordinaria á los Concejales que componen el Ayuntamiento para las once de la mañana del día 14 de Julio, excepción hecha de los Sres. D. Juan Parrilla y D. Custodio Murillo, si bien el Alguacil, al dorso de la papeleta de este último, hace constar que la entregó á su familia por no encontrarle en casa; que la sesión se celebró el día convocado con la asistencia de todos los Concejales, excepción hecha de los dos referidos, que no pudieron hacerlo por no haber recibido la invitación, según en la correspondiente acta se dice; que vistos los libros de Intervención de ingresos y gastos, aparece en primer lugar cortada la cuenta el día 31 de Diciembre de 1891, en cuya fecha se hicieron los últimos asientos en ambos, resultando en blanco los seis meses restantes, desde 1.º de Enero al 30 de Junio; que se adeuda á la Hacienda por el cupo de consumos correspondiente al expresado año 5.138 pesetas 50 céntimos, y á la Diputación provincial

por contingente 5.093'83 pesetas de este año y hasta 9.132'38 pesetas por resultas y corriente; que no existen documentos que justifiquen los pagos, según manifestación del Secretario; que para obras públicas existía en el presupuesto autorizado el crédito de 705 pesetas, las cuales, según los justificantes, resulta se abonaron al Concejal D. José del Río como importe de la obra ejecutada en el Matadero, sin que exista acuerdo del Ayuntamiento respecto á la aprobación y pago de dicha obra; que para imprevistos existía autorizado en el presupuesto el crédito de 500 pesetas, de las cuales 199'35 resultan libradas sin previo acuerdo del Ayuntamiento, y de ellas 131'93 pesetas en concepto de viajes á la capital por los señores Alcalde y un Concejal; que la copia de la cuenta trimestral respectiva al primero de 1891-92 resulta fechada el 1.º de Diciembre y la del segundo el 12 de Febrero; que no hay copias de los balances mensuales correspondientes á los meses de Enero á Junio; que no hay más actas de arcos que las que se refieren á los meses de Julio á Noviembre de 1891, con la circunstancia de que carecen de las firmas de los respectivos funcionarios; que desde 1.º de Enero á 30 de Junio del corriente año no se ha hecho asiento alguno en el libro de Caja ni se lleva el más ligero apunte que demuestre la forma en que se recauda y paga, pues estas operaciones se hacen convencionalmente; que el presupuesto del año corriente no se ha hecho á esta fecha ni el Ayuntamiento se ha ocupado de su confección; que se le presentaron multitud de inconvenientes para liquidar el impuesto de consumos, por haberse ausentado el Administrador sin rendir cuentas, por lo que la Delegación requirió al Juzgado municipal para que se incautara de los documentos que en su domicilio tuviera aquel empleado, como en efecto se hizo, resultando de su examen que la forma adoptada para la recaudación es anómala é irregular, habiendo, á juicio de la Delegación, infracción notoria de los preceptos de la ley, excluyéndose del citado impuesto los Concejales y un amigo de ellos.

Convocada la Corporación municipal de que se trata á sesión extraordinaria, en cumplimiento de lo que dispone el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de ese Ministerio de 22 de Abril de 1890, se manifestó por los Concejales como descargo que veían con singular disgusto la incorrección con que se llevan todos los servicios municipales, en particular los que se refieren á la contabilidad, lo cual es debido sin duda alguna á la incuria ó marcada mala fe de los empleados del Municipio que tienen á su cargo estos servicios, y en cuyos funcionarios tenían depositada toda su confianza.

El Delegado, en la Memoria que elevó al Gobernador una vez terminada la visita, manifiesta que por el citado Ayuntamiento se han infringido la ley Municipal en sus artículos 154, 155 y siguientes, así como las disposiciones dictadas en 1886 para uniformación de la contabilidad, y que alcanza á determinados Concejales, sin perjuicio de lo que corresponde á la Corporación la responsabilidad que establece el art. 198 de la ley Municipal.

El Gobernador de Sevilla, de acuerdo con el informe de la Corporación provincial, decretó con fecha 9 del corriente la suspensión en el ejercicio de sus cargos de los Concejales que forman el Ayuntamiento de Villanueva del Río, y el nombramiento de unos interinos, fundándose: en que dicha Corporación municipal, por infracción manifiesta de la ley en todos los ramos de la Administración que fueron objeto de visita, ha incurrido en la responsabilidad que señala el caso 3.º del art. 180 de la ley, exigible como determina el 181, y por tanto, en el caso de suspensión que previene el 182; en que los graves abusos y las múltiples irregularidades que constan documentalmente probados en el expediente, constituyen, no tan sólo infracciones legales de las prevenidas en el caso 1.º del art. 180 de la ley, sino también negligencias y omisiones de que ha podido resultar y ha resultado perjuicio á los intereses del Municipio, de los cuales son responsables todos los Concejales del Ayuntamiento de que se trata; y, por último, en que las Reales órdenes de 3 de Febrero de 1878, 31 de Enero y 12 de Febrero de 1879 y 17 de Diciembre de 1880, establecen la jurisprudencia de que la suspensión puede ser impuesta aisladamente á los individuos de un Ayuntamiento, sin que á aquella corrección hayan de preceder forzosamente la amonestación, el apercibimiento y la multa.

Considerando que con arreglo al art. 189 de la ley Municipal, los Gobernadores civiles de las provincias pueden suspender á los Alcaldes y Tenientes por causa grave, dando cuenta al Gobierno en el término de ocho días, debiendo por el Ministerio de la Gobernación, en el de sesenta, alzarse la suspensión ó instruir, oyendo al interesado, expediente de separación, que será resuelto en Consejo de Ministros:

Considerando que con arreglo al mismo artículo, los Ayuntamientos pueden ser suspendidos por el Gobernador de la provincia cuando cometiesen *extralimitación grave con carácter político*, acompañada de alguna de las circunstancias que la ley enumera, ó incurrieren en *desobediencia grave* EN QUE INSISTAN *después de haber sido apercibidos y multados*:

Considerando que las Reales órdenes recientemente dictadas de 9 de Junio de 1891 y 25 de Enero y 5 de Febrero de 1892, entre otras muchas, sientan de acuerdo en un todo con la letra y espíritu que informa la ley Municipal vigente, la jurisprudencia de que los Ayuntamientos *sólo* pueden ser suspendidos por alguna de las dos *únicas* causas que establecen los párrafos segundo y tercero del art. 189 ya citado:

Considerando que el Ayuntamiento de Villanueva del Río ha sido suspendido por el Gobernador de Sevilla por causa distinta de las dos anteriormente expresadas:

Considerando que de la visita de inspección girada al Ayuntamiento de que se trata aparece, no ya sólo una gran perturbación en su Administración municipal, sino que se han cometido faltas y abusos que quizá pudieran ser calificados como delitos:

Considerando que en la instrucción del expediente se ha faltado por el Gobernador de Sevilla á lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del reglamento provisional del procedimiento administrativo de ese Ministerio, una vez que no se acreditan fueran citados para las sesiones extraordinarias anterior y posterior á la visita todos los Regidores que forman el Ayuntamiento, y al expediente además ha dejado de acompañarse la lista nominal de los Concejales suspensos y la de los nombrados en su lugar interinamente;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de Sevilla en cuanto al Alcalde y Tenientes del Ayuntamiento de Villanueva del Río se refiere, debiéndose instruir inmediatamente el oportuno expediente de separación de que habla el párrafo primero del art. 189 de la ley Municipal.

2.º Revocar la citada providencia del Gobernador en la parte que se refiere á la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de que se trata, los cuales deberán ser inmediatamente repuestos en sus cargos.

Y 3.º Pasar los antecedentes á los Tribunales ordinarios, por si entendieran que en el expediente de la visita de inspección existen méritos para la instrucción de algún procedimiento criminal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Teniente y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Arbós, decretada por ese Gobierno en 16 de Agosto último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 del mismo el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Teniente de Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Arbós, decretada en 16 del mes actual por el Gobernador de la provincia de Tarragona.

Del indicado expediente, remitido con urgencia á informe de esta Sección con Real orden fecha de ayer, resulta que en virtud de haberse denunciado por algunos varias faltas cometidas por el Ayuntamiento en la gestión de los intereses del pueblo, se giró una visita de inspección á los diferentes ramos de la Administración municipal, apareciendo de las actuaciones de dicha visita que allí no existe la caja de tres llaves que exige la ley para la custodia de los caudales; que en 31 de Diciembre último figuraba la existencia en caja de 2.175'63 pesetas, cuyo paradero se ignora; que la Junta local de Instrucción pública no celebra el número de sesiones que la ley previene; que el Ayuntamiento cobraba el importe del reparti-

miento sobre las bebidas, sin haber obtenido la aprobación superior; que no se instruyó expediente para el sorteo de la Junta municipal; que el impuesto sobre el Matadero se llevaba á cabo de un modo ilegal; que el Ayuntamiento no acuerda la distribución mensual de los fondos, ni practica los arcos mensuales; que para el nombramiento de Alcalde no se cumplieron las formalidades que determinan los artículos 53 y siguientes de la ley Municipal; que el Alcalde fué apercibido y multado en 6 de Mayo último, por desobediencia á las órdenes del Gobernador, y el Ayuntamiento fué conminado en 9 de Abril por no haber remitido á la Contaduría de fondos provinciales el balance de las operaciones de contabilidad llevadas á cabo en el mes de Marzo, y haber dejado de remitir la cuenta del tercer trimestre del ejercicio económico de 1891 á 92; que los Concejales nada expusieron ni alegaron contra los referidos cargos en la Audiencia que les concedió el Delegado en cumplimiento del art. 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890; que los Concejales D. Julián Romagosa y D. José Ferrer, se separaron de las deliberaciones de sus compañeros, los cuales no les permitían emitir sus opiniones y que éstas constasen en las actas; y que en vista de los referidos hechos, el Gobernador de la provincia decretó en la mencionada fecha la suspensión del Alcalde D. Julián Borrell, del Teniente de Alcalde D. Félix Huguet y de los Concejales D. Antonio Juan Fons, D. Pablo Brujal, D. Salvador Lloréns y D. Isidro Batelle, ordenó la instrucción de expediente contra el Secretario del Ayuntamiento por las faltas cometidas en la contabilidad, y mandó pasar el tanto de culpa á los Tribunales:

Vistas las disposiciones de los artículos 180, 181, 182 y 189 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 9 de Junio de 1891 y 25 de Enero y 5 de Febrero últimos:

Considerando que el Alcalde, Teniente y Concejales de Arbós han incurrido en responsabilidad por las infracciones manifiestas de la ley por la desobediencia á las órdenes de su superior jerárquico y por la negligencia y omisión que en el desempeño de sus cargos les distingue y caracteriza; pero que esta responsabilidad, aparte de la penal que puede alcanzar á todos los individuos de aquel Ayuntamiento, salvos los que justificaren que no se hicieron solidarios de las faltas de sus compañeros, sólo es exigible por la Administración al Alcalde y Teniente de Alcalde, no á los demás Concejales suspensos á tenor de lo dispuesto en el art. 189, por el que, según la interpretación que del mismo han fijado las citadas Reales órdenes, los Alcaldes y Tenientes pueden ser suspensos en sus cargos por cualesquiera cosa grave, en tanto que la suspensión gubernativa de los Ayuntamientos y de los Concejales no puede decretarse sino en los casos que taxativamente establece el mencionado artículo, en el que no se hallan comprendidos los Vocales de que se trata, por no haber sido multados, aunque sí apercibidos y conminados:

Considerando que los hechos relacionados revisten suma gravedad, pueden haber causado perjuicios irreparables á los intereses de aquel Muni-

pio, ser constitutivos de varios delitos y dar lugar á estrecha responsabilidad, extensiva al Secretario de la Corporación por lo que se refiere al cargo de Contador, que tan informalmente viene ejerciendo, opina la Sección:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Alcalde y Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Arbós, pudiendo V. E. ordenar la instrucción de expediente contra los mismos para separarlos de sus cargos.

2.º Que se debe alzar la suspensión de los referidos Concejales.

3.º Que el Gobernador de la provincia prosiga la instrucción del expediente para lo que haya lugar, de conformidad con el art. 124 de la ley Municipal, respecto de las faltas del Secretario como Contador de los fondos municipales.

Y 4.º Que se confirme la providencia del Gobernador en cuanto á la remisión de los antecedentes á los Tribunales, para que éstos resuelvan en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.

(Gaceta 18 Septiembre 1892).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los Profesores clínicos que cuenten más de cinco años de buenos servicios y hayan obtenido sus plazas mediante oposición, se los declara con aptitud legal para poder ser nombrados Catedráticos de número de las Facultades de Medicina en asignaturas que tengan clínicas ó en vacantes que pertenezcan á la enseñanza clínica.

Art. 2.º De cada tres vacantes, una se proveerá por turno de oposición, otra por concurso entre Catedráticos numerarios, y otra, también por concurso, entre Profesores clínicos de la Facultad á que corresponda la vacante, siempre que se hallen en las condiciones determinadas en el artículo anterior.

Art. 3.º En el caso de que aun existan, sin haber ascendido, sustitutos permanentes en las condiciones que marcaban las leyes y decretos anteriores al 21 de Octubre de 1868, y que cuenten en-

tre sus servicios haber desempeñado tres cursos de clínicas, por lo menos, tendrán derecho á ocupar las primeras vacantes que existan del grupo á que pertenezca la asignatura que hubieren tenido á su cargo.

Dado en Sevilla á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta 1.º Noviembre 1892.)

SECCIÓN QUINTA.

ALCALDÍA DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Cumpliendo con lo mandado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia en oficio de 26 del actual, he resuelto convocar á los propietarios regantes de los términos de esta capital, interesados en la construcción del pantano de Mezalocha, á la reunión que se celebrará el Domingo 13 del próximo mes de Noviembre, á las once y media de la mañana, en la Casa Consistorial, con objeto de proceder á la elección de un Vocal propietario y otro suplente según previene el reglamento para formar parte del Sindicato del río Huerva.

Zaragoza 29 de Octubre de 1892.—E. A. Sala.

SECCIÓN SEXTA.

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año económico de 1890-91, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrán ser examinados por cuantas personas crean conveniente y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Montón 1.º de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Clemente Franco.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado arrendar el arbitrio municipal sobre pesas y medidas en pública subasta que tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Noviembre, á las dos y media de su tarde, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo. Si no tuviese efecto esta subasta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda y última el día 8 del mismo mes á igual hora.

Alarba 31 de Octubre de 1892.—El Alcalde ejerciente, Joaquín Sebastián.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito desde el 5 al 17 de Noviembre de 1892, por el orden de pueblos que se expresan á continuación.

| PUEBLOS. | DÍAS. | OPERACIÓN. | Número del expediente. | NOMBRE DE LA MINA. | INTERESADO. |
|-------------------|---------|----------------|------------------------|--------------------|-----------------------------------|
| Villalengua. | 5 al 13 | Demarcación... | 291 | Mariana..... | D. Francisco Carnicer. |
| Tobed..... | 7 al 15 | Idem..... | 292 | Rosario..... | Francisco Balduque. |
| Calcena. | 9 al 17 | Idem..... | 293 | San Cárlos. | D. ^a Joaquina de Otal. |

Zaragoza 28 de Octubre de 1892.—El Ingeniero Jefe, Juan Bautista Vicens.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca

D. Joaquín Feced Valero, Juez de instrucción del partido de Ateca:

Hagosaber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Luciano Díez y Mañez, vecino de Torrijo de la Cañada, se sacan á la venta en pública subasta las siguientes fincas:

1.^a Un campo, regadío, en Valdechopo, de cabida 19 áreas y 7 centiáreas; confronta por N. con otro de Antonio Modrego, por E. con río, por M. con campo de Félix Laguna y por O. con dehesa de Pascual Aguado: tasado en 150 pesetas.

2.^a Otro de id., de 9 áreas y 53 centiáreas; confrontante por N., M. y O. con río, y por E. con campo de José Laguna: tasado en 50 pesetas.

3.^a Otro campo, seco, en la partida de Carenula, de cabida de 38 áreas, 14 centiáreas; confrontante por N. con otro de Manuel Romero, por E. con camino, por M. con campo de Santiago Lázaro y por O. con otro de Manuel Romero: tasado en 20 pesetas.

4.^a Otro en Pantorrubios, de 76 áreas y 28 centiáreas; confrontante por N. con viña de Manuel Marín, por M. y E. con dehesa de Luis Lázaro, y por O. con yermo de Manuel Lázaro: tasado en 20 pesetas.

5.^a Otro campo en la Sierra, de cabida 38 áreas y 14 centiáreas; confrontante por N. con viña de Antonia Lafuente, por E. con viña de Félix Pérez, por M. con otra de Juan Manuel Donoso y por O. con otra de Vicente Salas: tasado en 25 pesetas.

6.^a Una viña, en Pasillomalo, de cabida de 13 áreas, 29 centiáreas; confrontante por N. con otra de Francisca Larriba, por E. con otra de Angel Torrubia, por M. con otra de Luis Lázaro y por O. con Gaudioso Lafuente: tasada en 50 pesetas.

7.^a Otra en Valdecocinón, de 47 áreas y 67 centiáreas; confrontante por N. con otra de Andrés Gil, por E. con otra de Francisca Felipe, por M. con otra de Francisco López y por O. con otra de Mariano García: tasada en 800 pesetas.

8.^a Otra en la partida de Espligares, de igual cabida; confrontante por N. con Angel Martínez, por E. con otra de Faustino Aparicio, por M. con otra de Braulio Iglesias y por O. con otra de Jorge Portero: tasada en 800 pesetas.

9.^a Una casa, situada en la calle del Olmo; confrontante por derecha con otra de Silverio Alcalde, por izquierda con otra de José García y por espalda con otra de Dámaso Santander: tasada en 350 pesetas.

10. Mitad de una bodega sita en las de Santa María; confrontante por derecha con otra de Silverio Alcalde, por izquierda con otra de José García y por espalda con otra de Dámaso Santander: tasada en 100 pesetas.

11. Una cuarta parte de la casa sita en la calle de Herrado; confrontante por derecha con casa de Ignacia Clerencia, por izquierda con calle y por espalda con casa de Manuela Portero: tasada en 125 pesetas.

El acto tendrá lugar en este Juzgado el 17 de Noviembre próximo á las once de la mañana; con rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación; advirtiéndose que no están corrientes los títulos de propiedad y que para tomar parte en la subasta ha de depositarse en efectivo el 10 por 100.

Dado en Ateca á 27 de Octubre de 1892.—Joaquín Feced.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

D. Joaquín Feced y Valero, Juez de instrucción del partido de Ateca:

Por la presente requisitoria, en causa criminal que me hallo instruyendo por robo á Nicolás Cornago Callejas, en Alhama de Aragón, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial que procedan á la busca de los objetos que se expresan, procediendo, caso de ser habidos, á su ocupación y á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditaran su legítima adquisición; poniéndolas con aquéllos á disposición de este Juzgado.

Dada en Ateca á 30 de Octubre de 1892.—Joaquín Feced.—D. O. de S. S., Juan Manuel Gil.

Objetos á que se refiere:

Tres pesetas en calderilla.

Una cartera de piel de Rusia de bolsillo con un papel dentro cuya referencia se ignora.

D. Joaquín Feced y Valero, Juez de instrucción del partido de Ateca:

Por la presente requisitoria, en causa criminal que me hallo instruyendo por robo á Patricio Domínguez Hernández, en Alhama de Aragón, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial que procedan á la busca de los objetos que se expresarán, procediendo, caso de ser habidos, á su ocupación y á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditaran su legítima adquisición; poniéndolas con aquéllos á disposición de este Juzgado.

Dada en Ateca á 30 de Octubre de 1892.—Joaquín Feced.—D. O. de S. S., Juan Manuel Gil.

Objetos á que se refiere.

Un billete de Banco de 100 pesetas.
 Dos íd. íd. de 50 pesetas.
 Cincuenta pesetas en plata.
 Un portamonedas de asa grande.
 Ocho botellas de distintos licores.
 Una íd. de Champagne.
 Dos letras pagadas procedentes una de Haro y otra de Valdepeñas.

D. Joaquín Feced Valero, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que en el expediente formado para el cobro de 200 pesetas de multa impuestas por el Gobierno civil de la provincia al Alcalde del pueblo de Castejón de las Armas, por desobedecer órdenes al pago de descubiertos de primera enseñanza, se sacan á la venta en segunda subasta pública las fincas siguientes, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, sitas en el término municipal del referido pueblo de Castejón:

1.^a Una viña de yugada y media, sita en la partida de las Cuevas; confrontante al S. con barranco, al M. y P. con viña de Mariano Martínez, y al N. con baldíos: tasada en 250 pesetas.

2.^a Otra viña de dos yugadas, sita en la partida de los Terreros; confrontante al S., M. y N. con senda, y al P. con viña de Anastasio Martínez: tasada en 360 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Castejón de las Armas el día 29 de Noviembre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no están corrientes los títulos de propiedad, que será de cuenta del comprador arreglarlos, á espensas del referido Alcalde; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que se sacan á la venta dichos bienes, y que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ateca á 29 de Octubre de 1892.—Joaquín Feced.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por causa criminal seguida sobre hurto al procesado Domingo Calderón Laplana, vecino de Aguarón, tengo acordado sacar á pública subasta la finca que al mismo le fué embargada, sita en término de dicho pueblo, y es la siguiente:

La octava parte de una viña, partida de los Barranquillos; lindante al Norte con otra de Jorge Calderón, al Poniente con otra de Vicente Calderón, al Mediodía con yermo de Vicente Romero y al Saliente con yermo de Juan Moreno: cuya octava parte fué tasada en 30 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Aguarón, por la tasación, el día 29 de Noviembre próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de lo que se subaste, y pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que no existen títulos de propiedad de la finca.

Dado en Daroca á 28 de Octubre de 1892.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

D. Antonio de Nicolás, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente para el cobro de costas impuestas á Manuel Esteban Báguena, vecino de Villafeliche, en la causa criminal seguida contra el mismo y otros sobre lesiones, tengo acordado sacar á tercera subasta, sin sujeción á tipo, la finca que se embargó á dicho sujeto, y es la siguiente:

Un campo, regadío, sito en términos de dicho pueblo, partida de la Hoz Alta ó Piedra del Campillo, su cabida 21 áreas, 45 centiáreas; lindante por Este y Norte con río Jiloca, por Mediodía con senda de herederos y por Oeste con campo de José Esteban: tasado en 1.250 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de dicho pueblo el día 28 de Noviembre próximo, á las once de su mañana; haciéndose constar que se celebrará sin suplir la falta de título de propiedad de la finca; que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 28 de Octubre de 1892.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.

Sos

Por disposición del Sr. Juez de instrucción de este partido, y para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Faustino Ibáñez Cortés, vecino de esta villa, en causa sobre hurto de leñas, se sacan á la venta en pública subasta, los

bienes embargados al Ibáñez, y son los siguientes:

Una viña, sita en término de esta villa, partida de San Cristóbal, de una fanega y seis almudes de cabida; confrontante al Saliente con campo de herederos de Pascual Jausegui, al Mediodía con senda, al Poniente con viña de Santiago Ibáñez y al Norte con otra de Juan Burguete: tasada en 104 pesetas.

Un campo en los mismos términos, partida de Ballastas, de una fanega de cabida; confronta al Saliente con otro de Domingo Laserrada, al Mediodía con otro de Domingo Cortés, y al Poniente y Norte con terreno inculto: tasado en 4 pesetas.

Otro campo en iguales términos, partida de Balledra, de cabida de dos fanegas; confronta por los cuatro puntos cardinales con terreno inculto: tasado en 8 pesetas.

La venta tendrá lugar el día 21 de Noviembre próximo viniente, y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta. No constan títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Sos á 26 de Octubre de 1892.—Julián de las Heras.—Por su mandado, Mariano Lapieza.

Tarazona

D. Rafael Peraza, Juez de instrucción del partido de Tarazona:

Hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Pedro Zarnozza Zueco, vecino de Añón, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto de leñas, he acordado sacar á la venta en pública subasta las cinco fincas siguientes, radicanes en jurisdicción de Añón, á saber:

1.ª Tierra blanca en Pedrera, de una hanega, seis almudes; linda al S. con otra de Jerónimo Peru, al P. con Pedro Vela, al M. con camino y al N. con Domingo Zauranoza: tasada en 15 pesetas.

2.ª Tierra blanca en el Val, de seis almudes; linda al S. y N. con Domingo Zarnozza, al P. con Jerónimo Pérez, y al M. con Manuel Pérez: tasada en 2'50 pesetas.

3.ª Tierra blanca en Carrera-Huerta, de medio almud; linda por S. y P. con herederos, por M. con Antonio Fraguas y por N. con Calleja: tasada en 5 pesetas.

4.ª Era en la Canal, de un almud; linda al S., M., P. y N. con herederos: tasada en 7 pesetas.

5.ª Huerto en los Muros, de medio almud; linda al S. y M. con muralla, al P. con Pablo Zarnozza y al N. con Calleja: tasado en 5 pesetas.

Dicha subasta se celebrará simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Añón, el día 18 de Noviembre próximo, á las once de la mañana; previniendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Tarazona á 24 de Octubre de 1892.—Rafael Peraza.—Por su mandado, Licdo. León Díaz.

D. Rafael Peraza, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que para pago de los derechos devengados y gastos suplidos por D. Simón Iturria, en varios asuntos judiciales tramitados de su cuenta por el Procurador de este Juzgado D. Alejandro Cabello, se sacan á pública subasta los bienes embargados al D. Simón Iturria, siguientes:

El derecho que D. Simón Iturria tiene á percibir el 29 por 100 del producto total que resulte y que en el día es el de 1.500 pesetas en renta, sobre una casa en esta ciudad y sus calles de Quiñones, núm. 37, y Paseo de los Arenales, 5 y 7.

Y el derecho que también tiene á percibir 10.950 pesetas, cuando se proporcione comprador que dé por precio de dicha casa 38.000 pesetas al contado: tasados ambos derechos en la cantidad de 6.700 pesetas.

Cuyo acto de subasta, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 25 de Noviembre próximo viniente y hora de las once de la mañana; advirtiéndose que el título de propiedad se halla testimoniado en autos, pudiendo examinarlo en la Escribanía del actuario; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en el remate, será requisito necesario depositar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Tarazona á 29 de Octubre de 1892.—Rafael Peraza.—D. S. O., Santos Serrano.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

QUINTAS

Antiguo Centro general, único y exclusivo en su clase, matriculado y domiciliado en Zaragoza, plaza de San Antón, núm. 11, segundo.

A los mozos sorteables de Aragón para el presente reemplazo, ofrece el seguro antes del sorteo de la Península y Ultramar en activo á prima fija, por..... 875 ptas.
La suerte de Ultramar solamente, á prima fija..... 125 »

LA POSITIVA

Esta sociedad, establecida en dicho Centro, recibe inscripciones de los mozos sorteables de las tres provincias de Aragón que quieran asociarse mutuamente.

CUOTAS PARA LA INSCRIPCION

Para redimirse totalmente de la Península y Ultramar... 600 ptas.
Para redimirse de Ultramar solamente..... 80 »

Depositario: el Banco de España, sucursal de Zaragoza.
Para todo detalle dirigirse al propietario de dicho Centro de quintas Mariano Alfranca Peralta, plaza de San Antón, 11, segundo.

Para **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
anisados Zaragoza

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Octubre de 1892.*

| DÍAS. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. | | | | | | TOTAL DE AMBAS CLASES. | |
|-------|----------------|-----------|------------|---------------|-----------|------------|-----------------------|---|-----------|------------|---------------|-----------|------------|------------------------------|-------------------------|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | TOTAL de vivos. | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | | TOTAL de muertos. |
| | Varones... | Hembras.. | Total..... | Varones... | Hembras.. | Total..... | | Varones... | Hembras.. | Total..... | Varones... | Hembras.. | Total..... | | |
| 1... | 1 | 1 | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 2... | 3 | 1 | 4 | » | 1 | 1 | 5 | » | » | » | » | » | » | » | 5 |
| 3... | 3 | 6 | 9 | 2 | » | 2 | 11 | » | » | » | » | » | » | » | 11 |
| 4... | 4 | 1 | 5 | » | » | » | 5 | » | » | » | » | » | » | » | 5 |
| 5... | 5 | 6 | 11 | » | » | » | 11 | » | » | » | » | » | » | » | 11 |
| 6... | 1 | 4 | 5 | » | » | » | 5 | » | » | » | » | » | » | » | 5 |
| 7... | » | 2 | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 8... | 2 | 3 | 5 | » | » | » | 5 | » | » | » | » | » | » | » | 5 |
| 9... | 2 | 1 | 3 | » | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 10... | 3 | 1 | 4 | » | 1 | 1 | 5 | » | » | » | » | » | » | » | 5 |
| » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| | 24 | 26 | 50 | 2 | 2 | 4 | 54 | » | » | » | » | » | » | » | 54 |

Zaragoza 12 de Octubre de 1892.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Octubre de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

| DÍAS. | FALLECIDOS. | | | | | | | | TOTAL GENERAL. |
|-------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|-------------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. | |
| 1... | 2 | 1 | » | 3 | 1 | 1 | 2 | 4 | 7 |
| 2... | » | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | » | 3 | 5 |
| 3... | 2 | » | 1 | 3 | 2 | 1 | » | 3 | 6 |
| 4... | 3 | 1 | » | 4 | 3 | » | 2 | 5 | 9 |
| 5... | 1 | 1 | » | 2 | 3 | » | » | 3 | 5 |
| 6... | 2 | 2 | » | 4 | 2 | » | » | 2 | 6 |
| 7... | 1 | » | » | 1 | 1 | » | » | 1 | 2 |
| 8... | 2 | 1 | » | 3 | » | » | » | » | 3 |
| 9... | 1 | » | 1 | 2 | 2 | » | » | 2 | 4 |
| 10... | 3 | 3 | » | 6 | 1 | 1 | » | 2 | 8 |
| » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| | 17 | 10 | 3 | 30 | 17 | 4 | 4 | 25 | 55 |

Zaragoza 12 de Octubre de 1892.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.